55

SECRETARIA.-*Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la Caja 516. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3950
RAD 76001 40 03 020 2008-00351 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud a que la parte demandada allega escrito solicitando el oficio de levantamiento de medida y la entrega de un depósito judicial y dado que no se aportó con las solicitudes, el Certificado de Existencia y Representación Legal que lo acredite como representante legal de la entidad demandada, se le requerirá para que lo presente a fin de resolver sus peticiones, so pena de rearchivar el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO*: Informar que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente.*

SEGUNDO: REQUERIR *al Dr. EDGAR ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ a fin de que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal que lo acredite como representante legal de la entidad demandada, a fin de darle tramite a las solicitudes presentadas, so pena de rearchivar el proceso.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 - MARZO - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

82

SECRETARIA.-*Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la Caja 601 Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1187
RAD 76001 40 03 020 2012 00102 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud a que la parte demandada allega escrito solicitando el oficio de levantamiento de medida y dado que el mismo fue expedido en el año 2012, , por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO*: Informar que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente.*

SEGUNDO: ACTUALIZAR *el oficio No. 3733 y 3734 del 20 de noviembre de 2012 dirigido a la Secretaria de Transito de Cali y la Policía Nacional – Sección Automotores.*

TERCERO: TENER *como apoderada del demandado y autorizada para retirar los oficios a la Dra. JULIANA SIERRA ALVAREZ.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 - MAYO - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

52.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la caja 624, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria.

Auto No.1186
RAD: 76001-40-03-020-2012-00323-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del memorial que antecede, donde solicitan el desarchivo del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *Informar que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente.*

SEGUNDO: NEGAR *el reconocimiento de personería de la abogada* ***ANGELICA MARIA ORTEGA VELEZ****, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y archivado.*

TERCERO: AUTORIZAR *a la abogada* ***ANGELICA MARIA ORTEGA VELEZ*** *para revisión de expediente para lo cual se la asignará la cita respectiva. .*

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MARZO 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

43.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la caja 659, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria.

Auto No.1184
RAD: 76001-40-03-020-2014-00212-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
008

Visto el contenido del memorial que antecede y revisado el presente expediente, se evidencia que esta demanda fue inadmitida y ante la indebida subsanación se rechazó, para posteriormente ser retirada por el apoderado actor, es decir en esta demanda nunca fue decretada medida cautelar alguna.

Sin embargo, verificado el programa Justicia Siglo XXI, se pudo comprobar que posteriormente fue interpuesta nuevamente la demanda, correspondiéndole la radicación No.2014-00503, proceso que se tramitó en este Despacho Judicial hasta el mes de marzo de 2015, fecha en la cual se remitió a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, correspondiéndole al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, dependencia judicial donde se deben efectuar todas las peticiones que requiera la demandada, en especial las de levantamiento de medida. Por lo anterior,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO: INFORMAR** que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente*

***SEGUNDO: INFORMAR** a la parte demandada el estado actual del proceso a fin de que pueda hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de la medida sobre el inmueble de su propiedad. Líbrese el oficio respectivo.*

***NOTIFIQUESE**,*
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-MARZO-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 #12-15 PISO 11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.go.co
CALI- VALLE

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

OFICIO No. 1373

Señora
ESNEDA BENITEZ MARTINEZ
Hetziba19@gmail.com
Creditos.paratodoss@gmail.com
Ciudad

REF:	***PROCESO EJECUTIVO CON MENOR CON TITULO HIPOTECARIO***
DTE:	***SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA***
DDO:	***ESNEDA BENITEZ MARTINEZ***
RAD:	***76 001 4003 020 2014 00212 00***

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto No. 1184 del 15 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, el Juzgado se pronuncia respecto a su solicitud de levantamiento de medida

En atención de lo anterior, se le remite copia simple de la referida providencia constante de un (1) folio.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 20 Civil Municipal
SECRETARIA

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

44

RE: solicitud adjunta para estado de predio

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 16:52

Para: adriana s <adriana12-04@hotmail.com>; hetziba19@gmail.com <hetziba19@gmail.com>; creditos.paratodoss@gmail.com <creditos.paratodoss@gmail.com>

1 archivos adjuntos (871 KB)

2014-0212.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente, se le remite oficio y copia simple de la providencia que resuelve sobre su solicitud de levantamiento de medida dentro del proceso propuesto por SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA contra ESNEDA BENITEZ MARTINEZ, cuya radicación es la No. 020-2014-00212-00.

Atentamente,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

De: adriana s <adriana12-04@hotmail.com>
Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 13:27
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hetziba19@gmail.com <hetziba19@gmail.com>; creditos.paratodoss@gmail.com <creditos.paratodoss@gmail.com>
Asunto: solicitud adjunta para estado de predio

celular 3116236211-3390370

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

45

Entregado: RE: solicitud adjunta para estado de predio

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 25/03/2021 16:52

Para: adriana s <adriana12-04@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (58 KB)

RE: solicitud adjunta para estado de predio ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

adriana s

Asunto: RE: solicitud adjunta para estado de predio

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Retransmitido: RE: solicitud adjunta para estado de predio

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 25/03/2021 16:52

Para: creditos.paratodoss@gmail.com <creditos.paratodoss@gmail.com>

1 archivos adjuntos (42 KB)
RE: solicitud adjunta para estado de predio ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

creditos.paratodoss@gmail.com (creditos.paratodoss@gmail.com)

Asunto: RE: solicitud adjunta para estado de predio

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

281

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1239
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2014 00486 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple remite oficio mediante el cual ordena dejar sin efecto la medida de embargo decretada sobre los derechos pertenecientes al señor MILTON FABIÁN MARMOLEJO FRANCO dentro de este trámite, lo cual no es procedente, si tenemos en cuenta que en esta litis ***no se decretó medida cautelar alguna****, solo se tuvo en cuenta el oficio número 756 de Marzo 31 de 2017, del citado Despacho Judicial, por ello, los dineros consignados a órdenes de esta sucesión y que fueron dejados a su disposición correspondiente al porcentaje del heredero MILTON FABIAN MARMOLEJO FRANCO, acaecieron a consignaciones realizadas por la auxiliar de justicia (Secuestre) por concepto de cánones de arrendamiento del bien inmueble dejado por la de cujus y un activo del Banco de Bogotá.-*

No obstante, al revisar el expediente, ya se había dado dicha información por cuenta de esta instancia a folio 273 obra Auto No. 1851 del 30 de mayo de 2017 en el cual se indicó: "…Por lo anterior entonces, a éste Despacho no le es dable acceder a la medida decretada, ya que además de que existe una sentencia en firme, no obra en el líbelo de la demanda medida previa alguna decretada…". Es por ello que no es posible entonces dejar sin efecto una medida que en ningún momento fue decretada dentro de este proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE *al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple informándole sobre lo citado para que procedan de conformidad. Líbrese el respectivo oficio, con los anexos del caso.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAR-26-2021

La Secretaria

Rad. 2014-00486-00
CCM

282

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021 *Oficio No. 1408*

Señores
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI - VALLE -
E.S.D.

REF: PROCESO SUCESIÓN
DTE: JHON CARLOS MARMOLEJO FRANCO Y OTROS
DDO: TOMÁS ANTONIO MARMOLEJO
NUESTRO RAD: 2014-00486-00

SU RAD: 007-2017-00017-00

Por medio del presente le comunico que por auto de la fecha dictado en el proceso se manifestó: "...El Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple remite oficio mediante el cual ordena dejar sin efecto la medida de embargo decretada sobre los derechos pertenecientes al señor MILTON FABIÁN MARMOLEJO FRANCO dentro de este trámite, lo cual no es procedente, si tenemos en cuenta que en esta litis ***no se decretó medida cautelar alguna****, solo se tuvo en cuenta el oficio número 756 de Marzo 31 de 2017, del citado Despacho Judicial, por ello, los dineros consignados a órdenes de esta sucesión y que fueron dejados a su disposición correspondiente al porcentaje del heredero MILTON FABIAN MARMOLEJO FRANCO, acaecieron a consignaciones realizadas por la auxiliar de justicia (Secuestre) por concepto de cánones de arrendamiento del bien inmueble dejado por la de cujus y un activo del Banco de Bogotá.- No obstante, al revisar el expediente, ya se había dado dicha información por cuenta de esta instancia a folio 273 obra Auto No. 1851 del 30 de mayo de 2017 en el cual se indicó: "...Por lo anterior entonces, a éste Despacho no le es dable acceder a la medida decretada, ya que además de que existe una sentencia en firme, no obra en el líbelo de la demanda medida previa alguna decretada...". Es por ello que no es posible entonces dejar sin efecto una medida que en ningún momento fue decretada dentro de este proceso. En tal virtud, el Juzgado,* ***RESUELVE: OFÍCIESE*** *al Juzgado Séptimo de*

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple informándole sobre lo citado para que procedan de conformidad. Líbrese el respectivo oficio. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZ (FDO) RUBY CARDONA LONDOÑO…"

Anexo: Auto # 1851 y oficio número 2052 de Mayo 30 de 2017, con la constancia de envío.-

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2014-00486-00
CCM

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 30 de mayo de 2017. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1851
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2014 00486 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el oficio remitido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el cual realiza la aclaración pertinente sobre la procedencia de la medida solicitada, este Despacho entra a analizar la pertinencia de acceder a lo allí manifestado.

Así las cosas, se observa que en el proceso de la referencia se dictó sentencia No. 29 del 18 de Octubre de 2016, y se ordenó que se protocolizara dicha actuación; no obstante y debido a una omisión fue imposible que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos acatara la solicitud y por tanto se dictó el Auto No. 1366 del 28 de Abril de los corrientes, corrigiendo el yerro cometido en el sentido de adicionar el número de cédula de los herederos del causante. En el momento se encuentra pendiente que la parte actora retire las copias auténticas para proceder a realizar la protocolización del expediente.

Por lo anterior entonces, a éste Despacho no le es dable acceder a la medida decretada, ya que además de que existe una sentencia en firme, no obra en el libelo de la demanda medida previa alguna decretada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE *al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple informándole sobre lo citado para que procedan de conformidad . Líbrese el respectivo oficio.*

CUMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 Junio 2017

La Secretaria

Rad. 2014-00486-00
CCM

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA – PISO 11
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2017

Oficio No. 2052

Señores
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI VALLE
La ciudad

REF: PROCESO SUCESIÓN
DTE: JHON CARLOS MARMOLEJO FRANCO Y OTROS
DDO: TOMÁS ANTONIO MARMOLEJO
NUESTRO RAD: 2014-00486-00
SU RAD: 007-2017-00017-00

Por medio del presente le comunico que por auto de la fecha dictado en el proceso se manifestó:

... "Visto el oficio remitido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el cual realiza la aclaración pertinente sobre la procedencia de la medida solicitada, este Despacho entra a analizar la pertinencia de acceder a lo allí manifestado. Así las cosas, se observa que en el proceso de la referencia se dictó sentencia No. 29 del 18 de Octubre de 2016, y se ordenó que se protocolizara dicha actuación; no obstante y debido a una omisión fue imposible que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos acatara la solicitud y por tanto se dictó el Auto No. 1366 del 28 de Abril de los corrientes, corrigiendo el yerro cometido en el sentido de adicionar el número de cédula de los herederos del causante. En el momento se encuentra pendiente que la parte actora retire las copias auténticas para proceder a realizar la protocolización del expediente. Por lo anterior entonces, a éste Despacho no le es dable acceder a la medida decretada, ya que además de que existe una sentencia en firme, no obra en el líbelo de la demanda medida previa alguna decretada. En tal virtud, el Juzgado, ***RESUELVE: OFÍCIESE*** *al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple informándole sobre lo citado para que procedan de conformidad . Líbrese el respectivo oficio..."*

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2014-00486-00
CCM

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

Entregado: 2014-0486- OFÍCIESE

MO Microsoft Outlook
Hoy, 15:59
Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cali<j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Responder a todos |

Bandeja de entrada

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cali (j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2014-0486- OFÍCIESE

4-72

Diagonal 25G Nº 95A-55
TEL:(1) 4199292

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11 - PALACIO DE JUSTICIA - JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI				
NUMERO DE CONTRATO	FRANQUICIA POSTAL - POSTAL 2014				
NIT	800.093.816-3				
FECHA DE IMPOSICIÓN	JUNIO	2	2017	FORMA DE PAGO (Marque X)	CREDITO / FRANQUICIA X
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	SANTIAGO DE CALI				

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Post express	Sacas M	Correo Masivo	Cecograma
X					
EMS	**Prioritario**	**Al día**	**Noti express**	**Correo Masivo**	**Masivo Dirigido**
Exportafácil - Certifica	**Exportafácil - EMS**	**Carga Expresa**	**Carga Certificado**	**Correo Masivo Dirigido**	**Respuesta Facil**

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: PR-OP-TT-011-FR- VERSIÓN 4

RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN

DEL: HASTA

SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUIAS

NUMERO DE HOJA DE

ORDINAL	DOCUMENTO	CARGA	URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	RELIQUIDACIÓN PESO	RELIQUIDACIÓN TARIFA	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
1	x			x		JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI OFICIO 2052	CALLE 73 # DG 26M -90 BARRIO MARROQUIN II- ESTACIÓN DE POLÍCIA LOS MANGOS	CALI	VALLE							2014-0486
No. TOTAL DE ENVÍOS:								3	**TOTAL**		$ -	0	$ -	$ -	$ -			

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nª TOTA	VALOR TOTAL DE LOS	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

CLIENTE

Nombre completo del impositor:	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
Firma del impositor	
Numero de identificacion o Nit:	
Teléfono:	8986869 EXT 5219

OBSERVACIONES (Cliente)

TRANSPORTISTA

Nombre completo del transportista:							
Firma del transportista:							
Numero de identificación:							
Fecha	DD	MM	AAAA	Hora			

OFICINA

Nombre completo de							
Firma de la persona de							
Numero de identificació							
Fecha	DD	MM	AAAA	Hora			

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL CALI

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900,062,917-9 - Diagonal 25 G

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algun error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la pl

El servicio de [illegible] de Colombia
Dirección: KR 3 10-09
Ciudad: CALI
Teléfono: (2) 8913327 8901442
Código Postal: [illegible] Mail: [illegible]@4-72.com.co
PDV: CALI-ZONA 1
02 JUN 2017

215

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ••• ✕

276

Leído: 2014-0486- OFÍCIESE

Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cali

Responder a todos |

sáb 03/06, 15:21
Juzgado 20 Civil Municipal - Cali

Bandeja de entrada

El mensaje

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cali
Asunto: 2014-0486- OFÍCIESE
Enviados: viernes, 2 de junio de 2017 15:58:30 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído el sábado, 3 de junio de 2017 15:21:12 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

Entregado: 2014-0486- OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 007-2017-00017-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 25/03/2021 18:00

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (24 KB)

2014-0486- OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 007-2017-00017-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali (j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2014-0486- OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 007-2017-00017-00

284

2014-0486- OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 007-2017-00017-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 18:00

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 19-03-2021, dentro del proceso con RAD. 2014-0486

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

17

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente memorial junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1240
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00814 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO allega memorial en el cual renuncia al poder que le fue conferido. No obstante lo anterior, al encontrarse retirada la demanda y estando archivadas las diligencias, no es posible emitir pronunciamiento alguno, por lo que se glosará el memorial sin ninguna consideración.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA *el memorial allegado por el abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-03-2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

25

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se encuentra archivado en la Caja 926. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1184
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 01027 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: AGREGAR** para que obre y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada y conste el decomiso del vehículo de **placas CKG 458**.*

***SEGUNDO**: **ACTUALIZAR** los oficios de levantamiento de medida, indicándosele al parqueadero SIA, que deberá hacer la entrega del automotor al demandado CHARIF EL HADAUI HERNANDEZ.*

NOTIFÍQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 - Marzo - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

189

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1223
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00122 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en error por omisión en la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda en virtud a que no se citó a los señores JOSÉ DANIEL ROJAS BENAVIDES y CONSUELO ROJAS BENAVIDES -herederos de los causantes, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "…Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Por otra parte, se allegan las constancias de notificación por aviso de los señores CARLOS ALBERTO ROJAS BENAVIDES, GLORIA EUGENIA ROJAS BENAVIDES y AMANDA ROJAS BENAVIDES, las cuales se encuentran conforme lo establecido en el art. 292 del C. General del Proceso, razón por la cual se agregarán para que obren y consten. Sin embargo, en cuanto al señor WILMER ROJAS BENAVIDES, la parte actora solicita sea tenido en cuenta la notificación a través del correo electrónico y conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, no manifiesta como obtuvo dicha dirección ni allegó las evidencias correspondiente tal como lo dispone el referido articulado, razón por la cual se le requerirá para que las aporte so pena de no tenerla en cuenta.

De igual manera, la parte actora solicita el emplazamiento de la heredera CONSUELO ROJAS BENAVIDEZ, ante el desconocimiento de su lugar de residencia y notificación, por lo que el Despacho ordenará el mismo.

Finalmente, ante la solicitada por la DIAN, se hace necesario requerir a la parte actora para que le dé trámite al Oficio dirigido a dicha entidad, documento que oficial emitido por el Despacho.

RESUELVE*:*

PRIMERO: CORREGIR *el numeral 5 la parte considerativa del auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

FROILAN ROJAS CHAGUENDO y ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS No.349 del 06 de febrero de 2020, el cual quedará de la siguiente forma: ***"...****5.- De conformidad con los preceptos del artículo 492 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, se procederá a CITAR a los otros herederos señores GLORIA EUGENIA, AMANDA, WILMER, JOSÉ DANIEL, CONSUELO y CARLOS ALBERTO ROJAS BENAVIDES,* ***en su calidad de hijos*** *de los causantes, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual,* ***declare si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido.*** *Debiendo los antes citados acreditar sus calidades con el registro civil correspondiente.:..."*

SEGUNDO: ORDENAR *el emplazamiento de* ***CONSUELO ROJAS BENAVIDES*** *en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto número No.349 del 06 de febrero de 2021, librado en la SUCESIÓN INESTADA de los causantes FROILAN ROJAS CHAGUENDO Y ROSARIO BENAVIDES, propuesta por FERNANDO ROJAS BENAVIDES Y FREDDY ALONSO ROJAS BENAVIDES (RADICACIÓN 760014003020-2019-00122-00).*

TERCERO: *Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación*

CUARTO: AGREGAR *a los autos las constancias de notificación efectiva conforme el art. 292 del C.G.P., de los herederos citados GLORIA EUGENIA, AMANDA y CARLOS ALBERTO ROJAS BENAVIDES.*

QUINTO: REQUERIR *a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, aporte la respectiva documentación conforme se hace alusión en el inciso segundo del Decreto 806 de 2020, además de informar como obtuvo la dirección electrónica del citada, so pena de no ser tenida en cuenta la notificación aportada al plenario respecto del señor WILMER ROJAS BENAVIDES.*

SEXTO: REQUERIR *a la parte para que diligencia el oficio dirigido a la DIAN, el cual se encuentra pendiente de trámite desde el 06 de julio de 2020, para lo cual deberá solicitar la cita respectiva a fin de que sea retirado.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

190

SÉPTIMO: NOTIFICAR *la presente providencia junto con el mandamiento de pago en los términos y condiciones establecidas en el numeral 2 y 3 del auto de mandamiento de pago No. 524 del 08 de febrero de 2021.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-NOVIEMBRE-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

115

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dentro del Interrogatorio de Parte adelantado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. contra ANDRES HERNANDO TRIVIÑO PASU, HERNANDO TIVIÑO. Sírvase proveer.*
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1238
RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2019-00509 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte solicitante pide se fije nueva fecha a efectos de llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO al señor ***HERNANDO TRIVIÑO****; encontrando procedente lo solicitado, el juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR Y HACER COMPARECER *a este Juzgado al señor* ***HERNANDO TRIVIÑO****, a fin de que absuelva el INTERROGATORIO que en sobre cerrado o de manera oral le formulará la solicitante a través de apoderada judicial; para el efecto se señala la hora de las* ***9:00 A.M*** *el día* ***11*** *del mes de* ***MAYO*** *del año* ***2021****.*

SEGUNDO: LA NOTIFICACIÓN *se realizará a través del señor ANDRÉS HERNANDO TRIVIÑO PASU, hijo del absolvente, a través de comunicación telefónica, tal y como quedó estipulado en la diligencia llevada a cabo el día 03 de febrero de 2021.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-03-2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE MARZO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA*** *– NUBIA STELLA MUÑOZ BRAVO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 940 DEL 04 DE MARZO DE 2021 (fl.31)*

Agencias en Derecho (fl.31 vto).	*$ 2.000.000,oo*
Total	***$2.000.000,oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra NUBIA STELLA MUÑOZ BRAVO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1216
RAD 76001 40 03 020 2020 00098 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-Marzo-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1218
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00436 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso se evidencia que la demanda EIDY MARLOBY CABEZAS fue notificada de la presente demanda conforme lo dispone el art. 292 del C. General del Proceso.

Así mismo, la demandada allega sendos memoriales que constituyen contestación a la demanda dentro del término otorgado para ello. Sin embargo, como quiera que con el presente proceso se pretende la terminación del contrato del bien inmueble arrendado por la falta de pago, la parte pasiva no puede ser oída al interior de este asunto a menos que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor adeudado, tal como lo establece el inciso 2º numeral 4 del artículo 384 del C. General del Proceso, razón por la cual el Despacho la requerirá para tal fin.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandada señora **EIDY MARLOBY CABEZAS,** para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, allegue la constancia que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor adeudado, tal como lo establece el inciso 2º numeral 4 del artículo 384 del C. General del Proceso, a fin de ser oída dentro del presente proceso.*

***SEGUNDO**: **AGREGAR** la contestación de la demanda allegada por la parte demandada, a la cual se le dará trámite, siempre y cuando cumpla con lo solicitado en el numeral primero de esta providencia.*

NOTIFÍQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26- Marzo-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

23

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. A despacho el presente. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1221
RAD 76001 40 03 020 2020 00532 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el Certificado de tradición allegado por la parte actora y obrante a folio 22-23 del cuaderno 2, se observa que existe hipoteca en favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.- Anotación 010.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR *al* ***ACREEDOR*** *BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca para que haga valer su crédito, sea o no exigible, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción singular, notificación que se hará como disponen los arts. 291 al 292 del C. General del Proceso o art. 08 del Decreto 806 de 2020.*

ADVERTIR *al citado acreedor que si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso dentro del plazo señalado en el artículo 462 ibídem incisos 1º y 2º.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-MAR-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(2)

RE: FORMATO AUTORIZACIÓN PALACIO DE JUSTICIA

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 09/02/2021 13:18

Para: Sandrapt De Los Rios Vargas <delosriosvargas78@gmail.com>

Acuso recibido

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 09 FEB 2021
FIRMA:
HORA:

De: Sandrapt De Los Rios Vargas <delosriosvargas78@gmail.com>
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 11:00
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: FORMATO AUTORIZACIÓN PALACIO DE JUSTICIA

El mié., 20 de ene. de 2021 5:22 p. m., Sandrapt De Los Rios Vargas <delosriosvargas78@gmail.com> escribió:

> Buenas tardes y ese día me aplica pico y cédula?
>
> El mié., 20 de ene. de 2021 4:10 p. m., Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:
>
> > Muy buena tarde!
> >
> > Me permito remitir el formato de autorización en el cual encontrará la fecha y hora para la entrada al Palacio de Justicia. Se recomienda puntualidad y cumplimiento de las medidas de bioseguridad exigidas a la entrada del recinto.
> >
> > Cordialmente,
> >
> > Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali
> > AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago De Cali, Febrero 09 del 2021

Señores juzgados 20 civil Municipal de oralidad de Cali

E.S.D

Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Fernando Escobar Guerrero

Demandada: María Magdalena Vargas

Radicación: 2020 – 00532 – 00

Yo María Magdalena Vargas mayor de edad y vecina de Cali e identificada con la cédula 21´101.135 de Cali, me permito dar contestación al auto N.º 3426 de fecha 23 de Octubre 2020 por cuestiones económicas efecto de la pandemia no pude cancelar mi obligación con el señor Fernando Escobar ya que mis ingresos como independiente cayeran por dicha problemática que nos ha afectado a muchos hasta llevarme al punto de quiebra, nunca he desconocido mi deuda al igual que nunca he manifestado no pagarle, siempre he estado a disposición del demandante explicando mis dificultades y dando la cara a ello; donde ahora mi dependencia es solo del pago de arrendos de la propiedad que conoce el señor, debido a la pandemia aparte de quebrar como independiente también me tocó la tarea de pedirle desocupar a mis inquilinos ya que tampoco recibía pagos de arrendos por 4 meses y a la vez asumir recibos de servicios para así estar al día con las cosas de la casa situación de la que el señor Fernando también presenció.

El trato con el señor Fernando Escobar fue el prestarme un dinero en Junio del 2019 y a partir de allí se hacía muy puntual un interés del 5% hasta el mes de Abril del 2020 el cual no mencionó en su embargo porque no es el permitido por ley y del cual yo había aceptado y era consciente. Pero lastimosamente no pude seguir cumpliendo pidiendo una espera para solucionar el pago, siempre he sido muy cumplida y ha sido constancia para él también pese a la situación que atravieso no tengo puntos negativos en mi data crédito ni atrasos en el banco ya que en la medida que se me permite trato de cubrir con los arrendos mis únicos ingresos actuales.

A pesar de las circunstancias logré conseguir en calidad de préstamo 3´000.000 de pesos los cuales di como abono a mi deuda el 18 de Agosto del 2020 ya que la presión e insultos que me hacía constantemente opté diligenciar como fuera y del cual nunca mencionó en la demanda, al igual que la fecha de la letra no fue la real puesto que mi firma fue con un valor asignado y fecha en blanco. Sé que requiero de pruebas como recibos de cada mes por pago de interés puntual del 5%; pero fallé por confianza y que pensé que nunca me vería involucrada en problemas de esta dimensión ya que era puntual y honesta y que mis únicas pruebas son mi palabra con la verdad la señora con quien tenía que dejarle el dinero y quien me prestó el dinero para hacer el abono a su deuda del cual quedó un recibo firmado con su puño y letra el que solicito sea tomado ya que fue hecho según pruebas del demandante dos meses después de la fecha escrita en la letra por Don Fernando Escobar lo cual no tendría coherencia que me preste el dinero el 24 de Junio del 2020 y le haga un abono el 18 de Agosto de 3´000.000 de pesos y tenga un vencimiento el 24 de Septiembre del 2020, y aún terrible para mí que trato de ser lo más honesta posible me haga ver ante un juez que soy mala paga y deshonesta lo cual vale más para mí como ser humano. Añado también que un tiempo después lo contacté para otro abono de 4´000.000 de pesos los cuales no me recibió que porque me entendiera con un abogado en un tono de burla, menosprecio y arrogancia porque la idea era estarle haciendo abonos periódicos para así terminar la deuda.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Repito, nunca imaginé que la situación llegara a esta instancia porque siempre he estado dispuesta a cumplir con mis obligaciones pero es imposible en estos momentos tan duros cumplir con la totalidad ya que mis ingresos no son muchos actualmente.

Concluyo

La fecha real del préstamo fue en Junio del 2019 a un interés del 5% firmé en letra con espacios de fecha en blanco por un valor de 10´000.000 de pesos cada una y fecha de vencimiento en blanco, pagué puntual interés hasta Abril 20 del 2020 luego entramos en pandemia y me afectó para seguir cumpliendo, hago abono el 18 de Agosto del 2020 de 3´000.000 de pesos, el cual solicito señor Juez se sirva aplicar como abono bien sea al capital o a la tasa de interés correspondiente y de ley y se me haga saber para hacer un acuerdo de pago ya que me es muy difícil el pago total del saldo.

No ha sido mi intención quedar mal con mi obligación, pero como es de conocimiento de ustedes la situación del país no ha sido fácil y me he visto afectada.

Agradeciéndole de ante mano la atención prestada

Atentamente

María Magdalena Vargas

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

20

RE: Respuesta a demanda.

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 09/02/2021 14:20
Para: Sandrapt De Los Rios Vargas <delosriosvargas78@gmail.com>

Su memorial ya fue recibido.

De: Sandrapt De Los Rios Vargas <delosriosvargas78@gmail.com>
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 11:19
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta a demanda.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2

Santiago De Cali, Febrero 09 del 2021

Señores juzgados 20 civil Municipal de oralidad de Cali

E.S.D

Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Fernando Escobar Guerrero

Demandada: María Magdalena Vargas

Radicación: 2020 – 00532 – 00

Yo María Magdalena Vargas mayor de edad y vecina de Cali e identificada con la cédula 21´101.135 de Cali, me permito dar contestación al auto N.º 3426 de fecha 23 de Octubre 2020 por cuestiones económicas efecto de la pandemia no pude cancelar mi obligación con el señor Fernando Escobar ya que mis ingresos como independiente cayeran por dicha problemática que nos ha afectado a muchos hasta llevarme al punto de quiebra, nunca he desconocido mi deuda al igual que nunca he manifestado no pagarle, siempre he estado a disposición del demandante explicando mis dificultades y dando la cara a ello; donde ahora mi dependencia es solo del pago de arrendos de la propiedad que conoce el señor, debido a la pandemia aparte de quebrar como independiente también me tocó la tarea de pedirle desocupar a mis inquilinos ya que tampoco recibía pagos de arrendos por 4 meses y a la vez asumir recibos de servicios para así estar al día con las cosas de la casa situación de la que el señor Fernando también presenció.

El trato con el señor Fernando Escobar fue el prestarme un dinero en Junio del 2019 y a partir de allí se hacía muy puntual un interés del 5% hasta el mes de Abril del 2020 el cual no mencionó en su embargo porque no es el permitido por ley y del cual yo había aceptado y era consciente. Pero lastimosamente no pude seguir cumpliendo pidiendo una espera para solucionar el pago, siempre he sido muy cumplida y ha sido constancia para él también pese a la situación que atravieso no tengo puntos negativos en mi data crédito ni atrasos en el banco ya que en la medida que se me permite trato de cubrir con los arrendos mis únicos ingresos actuales.

A pesar de las circunstancias logré conseguir en calidad de préstamo 3´000.000 de pesos los cuales di como abono a mi deuda el 18 de Agosto del 2020 ya que la presión e insultos que me hacía constantemente opté diligenciar como fuera y del cual nunca mencionó en la demanda, al igual que la fecha de la letra no fue la real puesto que mi firma fue con un valor asignado y fecha en blanco. Sé que requiero de pruebas como recibos de cada mes por pago de interés puntual del 5%; pero fallé por confianza y que pensé que nunca me vería involucrada en problemas de esta dimensión ya que era puntual y honesta y que mis únicas pruebas son mi palabra con la verdad la señora con quien tenía que dejarle el dinero y quien me prestó el dinero para hacer el abono a su deuda del cual quedó un recibo firmado con su puño y letra el que solicito sea tomado ya que fue hecho según pruebas del demandante dos meses después de la fecha escrita en la letra por Don Fernando Escobar lo cual no tendría coherencia que me preste el dinero el 24 de Junio del 2020 y le haga un abono el 18 de Agosto de 3´000.000 de pesos y tenga un vencimiento el 24 de Septiembre del 2020, y aún terrible para mí que trato de ser lo más honesta posible me haga ver ante un juez que soy mala paga y deshonesta lo cual vale más para mí como ser humano. Añado también que un tiempo después lo contacté para otro abono de 4´000.000 de pesos los cuales no me recibió que porque me entendiera con un abogado en un tono de burla, menosprecio y arrogancia porque la idea era estarle haciendo abonos periódicos para así terminar la deuda.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Repito, nunca imaginé que la situación llegara a esta instancia porque siempre he estado dispuesta a cumplir con mis obligaciones pero es imposible en estos momentos tan duros cumplir con la totalidad ya que mis ingresos no son muchos actualmente.

Concluyo

La fecha real del préstamo fue en Junio del 2019 a un interés del 5% firmé en letra con espacios de fecha en blanco por un valor de 10´000.000 de pesos cada una y fecha de vencimiento en blanco, pagué puntual interés hasta Abril 20 del 2020 luego entramos en pandemia y me afectó para seguir cumpliendo, hago abono el 18 de Agosto del 2020 de 3´000.000 de pesos, el cual solicito señor Juez se sirva aplicar como abono bien sea al capital o a la tasa de interés correspondiente y de ley y se me haga saber para hacer un acuerdo de pago ya que me es muy difícil el pago total del saldo.

No ha sido mi intención quedar mal con mi obligación, pero como es de conocimiento de ustedes la situación del país no ha sido fácil y me he visto afectada.

Agradeciéndole de ante mano la atención prestada

Atentamente

María Magdalena Vargas

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

22

SECRETARIA. *A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1219
RAD: 760014003020 2020 000532 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso, se evidencia que la demandada, se notificó de manera personal el día 27 de enero de 2021. Así mismo, se evidencia que la señora MARÍA MAGDALENA VARGAS en calidad de demandada contesta en su nombre la demanda, proponiendo excepciones de mérito dentro del término establecido para ello.

En atención a lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

CORRER TRASLADO *al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada MARÍA MAGDALENA VARGAS, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-Mar-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

24

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1220
RAD: 760014003020 2020 00532 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-327276, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

COMISIONAR *a los* ***JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO****, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-327276, ubicado en la en la calle 28 #11D-16 de esta ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de* ***$200.000.oo,*** *valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-Marzo-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

32

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0844
RADICACIÓN. 760014003020 2020 00557 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A folios 29 a 31, la apoderada demandante aporta el aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., remitido a la dirección física del demandado, la cual fue debidamente aportada en el escrito de la demanda; de su revisión, se advierte que, no se allegó la CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA EMPRESA DE CORREO.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA*, el aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., remitido a la dirección física del demandado, que obra a folios 29 a 31 del expediente del cuaderno principal.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., al demandado JOSE ARTURO VERA MARTINEZ.* ***ADVIRTIÉNDOLE****, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por* ***DESISTIMIENTO TACITO****. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

41

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1222
RADICACIÓN. 760014003020 2020 00557 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora manifiesta que es requerida para que aporte la constancia de recibido de la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., pese a que ésta ya fue aportada, razón por la cual nuevamente presente la misma documentación más ampliada. Sin embargo, evidencia el Despacho, que sobre ese escrito se hizo pronunciamiento en auto anterior y se agregó sin consideración alguna la referida notificación, en virtud a que no se allegó la certificación expedida por la empresa de correo, tal como lo dispone el inciso 4 del referido articulado, por lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto en auto precedente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR *sin consideración alguna, los memoriales aportados por la apoderada actora que contienen la notificación de que trata el art. 292 del C. General del proceso, como quiera que ya obran en el proceso.*

SEGUNDO: ESTESE *la parte actora a lo dispuesto por el Despacho en el Auto No. 0844 del 08 de marzo de 2021, en cuanto a la notificación de la parte demandada.*

TERCERO: REQUERIR *a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., al demandado JOSE ARTURO VERA MARTINEZ.* ***ADVIRTIÉNDOLE****, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por* ***DESISTIMIENTO TACITO****. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-MARZO-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

8

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 23 de Marzo de 2021. Sírvase proveer.*
Cali, 25 de Marzo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 1326
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020210012400
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MARIO ALFREDO LÓPEZ MUÑOZ a través de apoderada judicial, contra JENIFER VERA CIFUENTES y ALBA FLOR SOLARTE CAMACHO, no fue subsanada dentro del término legal, por ello, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAR-26-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SIbr.

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por LEONCIO GUERRERO TORRES contra LUZ DARY QUIÑONES CAMPO. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO N° 1286
RAD: 760014003020 2021 00130 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderada judicial de la parte actora presenta escrito manifestando que desiste de la presente acción. Lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR *el desistimiento de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.*

SEGUNDO: NO HAY LUGAR *a* ***DEVOLUCIÓN*** *de demanda y anexos a su togada, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.*

TERCERO: CANCELAR *la radicación en los libros radicadores del Despacho.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-03-2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO